

San Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados *C.M.S. C/ M.L.J. S/ ALIMENTOS EXPTE. N° BA-03018-F-2024* para resolver si proceden las medidas peticionadas por la ejecutante mediante presentación nro. E0045.

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1.** La actora solicita una serie de medidas: la anotación en el Registro de Deudores Alimentarios, prohibición de renovación de la licencia de conducir del demandado y finalmente, se dicte prohibición de salida del país (E0044).

Se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, quienes propician el dictado de las mismas (E0046).

Adelanto que la petición resulta pertinente.

2. Tengo presente que al presente el alimentante se encuentra incumpliendo con el pago de la cuota alimentaria esto se evidencia, con la abultada deuda que surge de las liquidaciones aprobadas de fechas 10/6/25 (E0032) por la suma de \$1.057.198,20 (I0028) y 19/08/2025 (E0036) por la suma de \$1.038.572,05 (I0033).

3. Advierto que hay un evidente incumplimiento mensual en el pago de la pensión alimentaria, por lo cual es pertinente adoptar medidas que de algún modo puedan contribuir a "forzar" un cumplimiento que "naturalmente" no ocurre.

El art. 553 del Código Civil y Comercial de la Nación habilita a la judicatura a imponer al responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia.

A la luz del análisis efectuado, advierto que la totalidad de las medidas peticionadas resultan razonables, ante los incumplimientos prolongados en el tiempo.

En consecuencia, accederé a todas las medidas solicitadas a fin de contribuir a que el progenitor cumpla con la obligación alimentaria a su

cargo, ello beneficia a la alimentada y también a la progenitora respecto de quien el no pago de la cuota alimentaria, también la perjudica y lesiona derechos fundamentales, configurándose una modalidad de violencia económica, por lo cual también constituye una acción positiva para prevenir y erradicar la violencia contra esta mujer (arts. 1 a 3 y c. c. de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).

4. Así con fundamento en las circunstancias probadas, lo dispuesto por el art. 553 del CCyC, la Convención sobre los Derechos del Niño y estándares internacionales internacionales de derechos de la mujeres, entiendo pertinente hacer lugar a las medidas solicitadas: inscripción ante el Registro de Deudores Alimentarios conforme lo dispone la ley 3475, prohibición de renovación de la licencia de conducir y de salida del país, medidas que se mantendrán vigentes hasta que se disponga lo contrario.

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

- 1) Librar oficio al Registro de Deudores Alimentarios a los fines de que se incluya al Sr. M.L.J.D.3. en dicho registro. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte, art. 371 del CPCC.
- 2) Prohibir la salida del país del Sr. M.L.J.D.3., a cuyos fines corresponde librar oficio a las autoridades migratorias de la República Argentina. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte, art. 371 del CPCC.
- 3) Librar oficio a la Municipalidad de la localidad de San Antonio Oeste a fin de que se inscriba la prohibición de renovación de la licencia de conducir del Sr. M.L.J.D.3.. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte, art. 371 del CPCC.
- 4) Hacer saber que las medidas dispuestas se mantendrán vigentes hasta tanto se disponga en contrario.
- 5) Protocolícese. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**